

GACETA

GÓMEZ FARÍAS



**GÓMEZ
FARÍAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

Sumario

| Iniciativa de Acuerdo que autoriza la Suspensión Temporal de Venta de Bebidas Alcohólicas a partir del día 02 de agosto desde las 22:00 Horas hasta el día 16 de agosto a las 22:00 Horas ambos del año 2020.

AÑO MMXX | NÚMERO CUATRO | TOMO IV



**GÓMEZ
FARÍAS**

GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

Mcp. Ariana Barajas Gálvez

SECRETARIO GENERAL

Lic. Josué Ulises Solano Joaquín

Publicación Trimestral: Marzo, junio, septiembre y diciembre.

Permiso número:

Autorizado por:

Versión digital: www.ayuntamientogomezfarías.gob.mx

C. ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42, fracciones IV y V; y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio les hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día sábado 30 de julio de 2020 dos mil veinte, ha tenido a bien aprobar la modificación del siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DEL DÍA 02 DE AGOSTO DESDE LAS 22:00 HORAS HASTA EL DÍA 16 DE AGOSTO A LAS 22:00 HORAS AMBOS DEL AÑO 2020.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción IV, y con las atribuciones que me confiere el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, me permito presentar a ustedes **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DEL DÍA 02 DE AGOSTO DESDE LAS 22:00 HORAS HASTA DEL DÍA 16 DE AGOSTO A LAS 22:00 HORAS AMBOS DEL AÑO 2020**, con base a los siguientes;

ANTECEDENTES:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Así mismo en la fracción II, dicho artículo dispone que los municipios tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Por su parte la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Jalisco, en su artículo 43 señala textualmente:

Artículo 43.

El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, pueden decretar prohibición temporal para la venta de bebidas alcohólicas durante ciertos días y horas, cuando por algún evento especial lo consideren necesario, caso en el cual deben dar aviso por escrito o a través de los medios de comunicación social, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación al inicio de la suspensión, especificando la causa, así como el día y la hora en que inicia y concluye la prohibición temporal.

- III. Toda vez que como es del conocimiento público, en el mes de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia sanitaria internacional por el brote de coronavirus (COVID-19) en China; por lo que en el mes de marzo 2020, dicha Organización, declaró como pandemia el COVID-19 al comprobarse los casos en diferentes países del mundo a cuya declaración se ha unido el Estado Mexicano ante la presencia del virus por lo que el 30 de marzo del año en curso el Diario Oficial de la Federación se publicó el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS –COVID 19. Emitido por el Consejo de Salubridad General.
- IV. Es así que el Estado de Jalisco, como en todo el territorio Nacional, ha implementado diversas estrategias y disposiciones con la finalidad de evitar la propagación masiva del virus y con ello evitar saturar las instituciones de Salud.
- V. A dicho esfuerzos, se ha sumado nuestro Municipio de Gómez Farías, Jalisco, pues como habremos de recordar se han implementado diversas estrategias permanentes como son los filtros sanitarios en los ingresos a nuestro municipio, el cierre de espacios públicos y unidades deportivas, implementación de programas municipales de capacitación en empresas en materia de prevención de Covid, sanitizaciones, etc. Todo ello con la finalidad de facilitar el aislamiento cuyo único objetivo es y ha sido evitar y contener la propagación del brote COVID-19, sin embargo, a pesar de los

esfuerzos los contagios en nuestro Municipio se han incrementado considerablemente, pues al día de hoy **tenemos más de 35 casos confirmados**, tan solo reportados en la plataforma, lo que nos obliga a realizar mayores esfuerzos para implementar estrategias que coadyuven a disminuir el número de contarios.

- VI. Por ello, para este Gobierno Municipal, la persona humana ésta en el centro de la acción Pública, por lo que promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos a través de la prestación efectiva de los servicios públicos y de la Función Pública, encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, tal y como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, en Gómez Farías como en todo México, nos enfrentamos a un reto inédito en materia de salud, por consecuencia obliga es te Municipio a dictar medidas dirigidas a la población en general, proponiéndose para tal efecto con las facultades que nos concede el artículo 43 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Jalisco, decretar en el municipio de Gómez Farías, Jalisco, la siguiente disposición:

ÚNICO: LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DEL DÍA 02 DE AGOSTO DESDE LAS 20:00 HORAS HASTA DEL DÍA 16 DE AGOSTO A LAS 22:00 HORAS AMBOS DEL AÑO 2020.

V. Para tales efectos, la suscrito en mi calidad de Presidenta Municipal solicitó su acuerdo con ésta disposición, en el entendido que los giros en los existan otros giros como actividad comercial, puedan permanecer abiertos, con la única disposición que la venta de bebidas quedará suspendida por el periodo señalado. Al respecto, dichos comerciantes y empresarios manifestaron su acuerdo y apoyo, por lo que aprovecho la presente iniciativa para agradecer su cooperación y responsabilidad ante la contingencia que enfrentamos todos los ciudadanos de este Municipio.

CONSIDERANDO

Por todo lo anteriormente expuesto y pongo a su consideración y en su caso aprobación, el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: SE ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO, A PARTIR DEL DÍA 02 DE AGOSTO DESDE LAS 20:00 HORAS HASTA DEL DÍA 16 DE AGOSTO A LAS 20:00 HORAS AMBOS DEL AÑO 2020.

SEGUNDO: Se instruya al Departamento de Comunicación Social, para que en cumplimiento a lo que ordena el art. 43 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas, proceda a publicar en la página oficial de este Gobierno y en los medios oficiales de comunicación, la presente disposición en los términos aquí señalados.

TERCERO: Se ordena y se instruye al Departamento de Reglamentos Municipales, Dirección de Seguridad Pública y Jueces Municipales, para que en el ámbito de su competencia, realicen actos de vigilancia, aplicación y ejecución de sanciones de conformidad con la Ley y Reglamentos de la materia para todos aquellas personas y comercios que violenten la suspensión decretada en el presente acuerdo.

RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.

San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a los 30 días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

**C. ARIANA BARAJAS GALVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JOSUE ULISES SOLANO JOAQUIN
SECRETARIO GENERAL**

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Hecho en el Palacio Municipal a los 10 diez días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

**APROBACIÓN: 30 de julio de 2020
PUBLICACIÓN: 1° de agosto de 2020
VIGENCIA: 2 de agosto de 2020**